

PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expositos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. Altezas RR. las Infantas Doña María Isabel, D.^a María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta de 20 de Mayo de 1881.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que durante los dias del 23 al 28 del actual, en que han de tener lugar las fiestas del Centenario del ilustre D. Pedro Calderon de la Barca, puedan los Maestros y Maestras de las Escuelas Normales y de las públicas de primera enseñanza venir á esta Corte, sin más requisitos que ponerlo en conocimiento del Rector y del Presidente de la Junta local respectiva.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

Direccion general de Instruccion pública.

Segunda enseñanza.

Se halla vacante en el Instituto de Pamplona la cátedra de Agricultura, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos propietarios de dicha asignatura en los demás institutos, y los Ingenieros agrónomos que desempeñen tambien en propiedad cátedra de la Seccion de Ciencias en los estudios generales de segunda enseñanza, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; en la inteligencia de que los aspirantes deberán poseer el título profesional de Catedrático, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Agosto de 1878, y elevar sus instancias á esta Direccion general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 17 de Mayo de 1881.—El Director general, Pascual de Gayangos.

(Gaceta de 19 de Mayo de 1881.)

Direccion general de Rentas Estancadas.

Por Real orden de 17 del actual se ha dispuesto que el sorteo de la Loteria Nacional, anunciado para el 27 del corriente, se verifique en el dia 28 del mismo.

Lo que se hace presente al público para su conocimiento.

Madrid 18 de Mayo de 1881.—El Director general, J. García de Torres.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 25.

Seccion de Orden público.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me dice con fecha 30 de Abril último lo siguiente:

«El Ministerio de Estado, en Real orden de 13 del corriente, interesa, á instancia del Embajador de Francia en esta Corte, la busca y captura de un individuo, cuyo nombre se ignora que en 19 de Marzo último asesinó en el camino de Pont-Vendrés al Sargento Pons, é intentó asesinar al carabinero Peguillemme. Dicho individuo, contra quien se ha dictado auto de prision, se supone logró pasar la fontera y se cree sea fácil reconocerle por las graves heridas que le infirió en la cabeza el carabinero Peguillemme. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo manifestado á V. S. á fin de que se sirva dar las órdenes convenientes para la captura del citado individuo, cuyas señas se expresan á continuacion, dando cuenta á este Ministerio del resultado.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1881.—El Subsecretario, J. Gonzalez Fiori.

Señas personales.

«Estatura baja, color muy moreno, afeitado, de unos 25 años; lleva blusa azul con adorno de terciopelo.»

En su consecuencia, encargo á todos los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura de dicho sugeto.

Guadalajara 20 de Mayo de 1881.

El Gobernador,

Miguel Fernandez Balmaseda.

Núm. 26.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me trascribe con fecha 30 de Abril último la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Guerra dice á este Ministerio lo siguiente:—Habiendo hecho presente á este Ministerio el Capitan general de Cataluña la lentitud con que son devueltos los interrogatorios que procedentes de causas en curso se remiten á las autoridades civiles, sufriendo con este motivo grandes dilaciones los procedimientos con perjuicio del Tesoro, de los interesados y de la pronta administracion de justicia: el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver me dirija á V. E., como de su Real orden lo verifico, por si se sirve dictar las medidas oportunas encaminadas á excitar el celo de sus subordinados, con objeto de evitar que estos demoren el cumplimentar la evacuacion de exhortos interrogatorios ó práctica de diligencias, y que conside-

rando este servicio como prefente, no pueda retrarsarse por tal motivo la pronta administracion de justicia.—De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos que se interesan.»

Lo que he dispuesto publicar en el *Boletin oficial* de esta provincia para conocimiento de los señores Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad, á fin de que, en pró de la buena administracion de justicia, no demoren los servicios que les sean reclamados por cualquier autoridad.

Guadalajara 20 de Mayo de 1881.

El Gobernador,

Miguel Fernandez Balmaseda.

Núm. 27.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me dice con fecha 30 de Abril último lo siguiente:

«De R. O. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, sírvase V. S. disponer lo conveniente para la busca y captura del súbdito ruso Nicolás Zarovuy, cuyas señas se expresan á continuacion, dando cuenta á este Ministerio caso de ser habido.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1881.—El Subsecretario, J. Gonzalez Fiori.

Señas personales.

«Edad 40 años, pelo castaño, barba negra (que se cree se la haya afeitado), estatura regular, anda encorbado, usa anteojos dorados, tipo griego, fuma puros, tiene un movimiento nervioso de espaldas.»

En su consecuencia, encargo á todos los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura de dicho sugeto.

Guadalajara 20 de Mayo de 1881.

El Gobernador,

Miguel Fernandez Balmaseda.

Núm. 28.

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: que con esta fecha, y en virtud del escrito presentado por D. Francisco Lopez Rubio, renunciando sus derechos á la mina nombrada *San Francisco*, del término de La Olmeda de Jadraque; he dispuesto declarar sin curso y fenecido el referido registro y franco registrable el terreno comprendido en el mismo.

Lo que se publica en el *Boletin oficial*, á los fines que son consiguientes.

Guadalajara 19 de Mayo de 1881.

El Gobernador,

Miguel Fernandez Balmaseda.

Núm. 29.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Sanchez Sanz, vecino de Carabanchel Bajo, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 15 de Mayo de 1881, designando 307 pertenencias de la mina de oro denominada *La Margarita*, sita en

el paraje que llaman Umbría-Barranco del Val de la Horca, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo que forma á Oriente la parte superior de la mina *Santo Domingo*, y desde él se medirán al Poniente 1.000 metros, al Norte 2.100, al Oriente 1.500, al Sur 1.500, al Oriente 100, al Sur 350, al Poniente 600 y de aquí al punto de partida 200 metros, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 16 de Mayo de 1881.

El Gobernador,

Miguel Fernandez Balmaseda.

Núm. 30.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.*

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. José Sancho Sanz, vecino de Carabanchel Bajo, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 14 de Mayo de 1881, designando 267 pertenencias de la mina de oro denominada *Calderon*, sita en el paraje que llaman Umbría de la Veguilla, término municipal de La Nava de Jadraque, Umbralejos, Semillas y Palancares, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el moto Sur de de la mina *La Vida*. y desde él se medirán al Norte 300 metros, al Poniente 1.700 metros, al Sur 2.300 metros, al Oriente 1.400 metros, al Norte 200 metros, al Poniente 400 metros, al Norte 700 metros, al Oriente 300 metros, al Norte 200 metros, al Oriente 300 metros, al Norte 400 metros, al Poniente 200 metros, al Norte 200 metros, al Oriente 300 metros, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 16 de Mayo de 1881.

El Gobernador,

Miguel Fernandez Balmaseda.

Núm. 31.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.*

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Sancho Sanz, vecino de Carabanchel Bajo, se presentó en la Seccion de Fomento de este Gobierno una solicitud en 14 de Mayo de 1881, designando seis pertenencias de la mina de oro denominada *Mi Pepita*, sita en el paraje que llaman Valle de los Picuzos, término municipal de La Nava de Jadraque, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo que forma en su parte baja la mina *Australia*, y desde él se medirán al Norte 600 metros hasta intestar

con la mina *El Galeno*, al Oriente se medirán 100 metros, al Sur 600 metros, al Poniente 100 metros, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 16 de Mayo de 1881.

El Gobernador,

Miguel Fernandez Balmaseda.

Núm. 32.

*Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.*

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y habiendo transcurrido con exceso el plazo de diez días sin que por D. Francisco Lopez Rubio se haya presentado la carta de pago que acredite el depósito necesario para la mina *San Mateo*, del término de Cendejas de la Torre, he tenido á bien declarar sin curso y fenecido el mencionado expediente.

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines que son consiguientes.

Guadalajara 7 de Mayo de 1881.

El Gobernador,

Miguel Fernandez Balmaseda.

Núm. 33.

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha y habiendo transcurrido con exceso el plazo de diez días sin que don Gregorio Mújica haya presentado las cartas de pago que acrediten los depósitos para las minas *Virgen de la Caridad, Divina Pastora, El Padre Cobo, La Carmencita, El Tio Blas, Santa Maria, San Luis y Cármen*, de los términos de Valverde, La Nava de Jadraque, Semillas y Arroyo de Fraguas, he tenido á bien declarar sin curso y fenecidos los citados expedientes.

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines que son consiguientes.

Guadalajara 19 de Mayo de 1881.

El Gobernador,

Miguel Fernandez Balmaseda.

PARTIDO JUDICIAL DE SIGUENZA.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Presupuesto de gastos carcelarios de este partido para el año económico de 1881-82.

Gastos.	Peset.	cént.
Sueldo del Alcaide.....	1.000	»
Para el sub-Alcaide.....	456	25
Idem del Alcaide de Alcolea del Pinar.....	540	»
Culto y Clero para la capilla.....	117	50
Al Depositario por el 3 por 100.....	170	73

Material del Establecimiento.

Gasto de Alumbrado y limpieza..... 115 »

Por el socorro diario de 15 presos que podrá haber en esta Cárcel, á 50 céntimos de peseta por individuo.....	2.737 50
Para medicinas y estancias de presos en el Hospital.....	150 »
Para el servicio y conduccion de agua á la Cárcel.....	200 »
Para pago de alquiler de la Cárcel.....	275 »
Para gastos extraordinarios que puedan ocurrir fuera de consignacion.....	100 »
Total presupuesto.....	5.861 98

Sigüenza 18 de Marzo de 1881---El Alcalde, Francisco Gomez Eussa.---El Secretario, Dionisio Santistéban.

REPARTIMIENTO formado entre los pueblos de este partido de las 5.861 pesetas 98 céntimos que importa el presupuesto para gastos carcelarios del mismo, correspondiente á dicho año económico, el cual se ha verificado sobre la base de 22.121 almas de que consta, resultando salir gravada cada una con 265 milésimas, en esta forma:

PUEBLOS.	Numero de almas.	Cuota que les corresponden de satisfacer	
		Pesetas cént.	
Aguilar de Anguita.....	230	60	95
Alboreca.....	220	58	30
Alcolea del Pinar.....	542	143	63
Alcuneza y agregado.....	292	77	38
Algora.....	515	136	47
Almadrones.....	381	100	96
Anguita.....	867	229	75
Atance (El).....	165	43	72
Baides.....	252	93	28
Bujalaro.....	342	90	63
Bujarrabal.....	278	73	67
Carabias y agregado.....	201	53	26
Castejon de Henares.....	567	150	25
Castilblanco.....	180	47	70
Cendejas del Medio y agregado..	346	91	69
Cendejas de la Torre.....	561	148	66
Córtes.....	163	43	19
Fuensabiñan.....	140	37	17
Garbajosa.....	240	63	60
Guijosa y agregado.....	288	76	32
Horna.....	396	104	94
Huérmececes.....	287	76	5
Imon.....	744	197	16
Jadraque.....	1.624	430	36
Jirueque.....	294	77	91
Laranueva.....	166	43	99
Luzaga.....	300	79	50
Mandayona y agregado.....	823	218	9
Mirabueno.....	416	110	24
Moratilla de Henares.....	243	64	39
Navalpotro.....	168	44	52
Negredo.....	263	69	69
Olmeda de Jadraque (La).....	310	82	15
Olmedillas y agregado.....	410	108	65
Palazuelos.....	345	91	42
Pelegrina y agregado.....	539	142	83
Pinilla de Jadraque.....	242	64	13
Pozancos y agregados.....	246	65	19
Riosalido y agregado.....	358	94	87
Santiuste.....	186	49	29
Sauca y agregados.....	485	128	52

Sigüenza y agregado.....	4.118	1.091	27
Torremocha del Campo.....	308	81	62
Torremocha de Jadraque.....	219	58	3
Torresaviñan.....	166	43	99
Torrevaldealmendras y agregado	217	57	50
Tortonda.....	183	48	49
Viana de Jadraque.....	188	49	82
Villacorza y agregado.....	243	64	39
Villaseca de Henares.....	524	138	86
Villaverde del Ducado.....	240	63	60
Total.....	22.121	5.862	04

RESÚMEN.

Importa el presupuesto.....	5.861 98
Idem lo repartido.....	5.862 04
Sale de más.....	» 04

Examinadas y conformes.

Guadalajara 16 de Mayo de 1881.

El Gobernador.

Miguel Fernandez Balmaseda.

SECCION TERCERA.

COMISION ESPECIAL DE ESTADÍSTICA TERRITORIAL

Y SUS AGREGADOS DE ESTA PROVINCIA.

Circular.

Como apesar de las escitaciones hechas por esta Comision en circular de 2 del actual, inserta en el *Boletin oficial* núm. 132 para que hicieran efectiva la multa impuesta por el Sr. Gobernador civil á las Juntas municipales, por morosidad en la presentacion de cédulas-declaraciones y demás documentos estadísticos, aun se encuentran en descubierto las que se expresan en la adjunta relacion, he acordado, a fin de evitar los gastos que el apremio ha de originar, señalarles el plazo improrogable de ocho dias á contar desde la insercion de la presente, para que puedan satisfacer las susodichas multas, en la inteligencia de que pasado dicho término me veré en la imperiosa necesidad de expedir los comisionados encargados de exigirlas.

Guadalajara 18 de Mayo de 1881.—El Jefe de la Comision.—P. A.—Gregorio Perezjuana.

RELACION de los pueblos á que se refiere la preinserta circular.

Alique.	Miralrio.
Almonacid de Zorita.	Millana.
Auñon.	Majaelrayo.
Arbeteta.	Miedes.
Armallones.	Mierla.
Bustares.	Padilla de Hita.
Balconete.	Peñalva.
Barriopedro.	Recueno.
Beleña.	Renales.
Bañuelos.	San Andrés del Rey.
Bocigano.	Sotoca.
Canredondo.	Taragudo.
Campillo de Ranas.	Tartanedo.
Castilmimbre.	Tortuero.
Cobeta.	Villarejo de Medina.
Castejon de Henares.	Villaviciosa.
Escopete.	Gascueña.
Esplegares.	Torremocha del Pinar.

Fuertenovilla.
Fuencemillan.
Galve.
Huetos.
Huertapelayo.
Hontanares.
Huertahernando.

Zaorejas.
Aldeanueva de Guadala-
jara.
Padilla del Ducado.
Campisábalos.
Sacecorbo.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Guadalajara.

D. Antonio Pinazo y Ayllon, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que D. Sebastian Zamora y Urrea, vecino de Tórtola, ha presentado escrito en este Juzgado solicitando el deslinde y amojonamiento de

Una era de pan-trillar, sita en el término de Tórtola, en el camino Real, de haber ocho celemines, equivalentes á 20 áreas 70 centiáreas; linda por Norte huerto del difunto Juan Guillen, hoy sus herederos, y la posee en la actualidad segun se dice el señor Marqués de Villacerrato, Este camino, Sur casa de Juan Sancho, hoy sus herederos y Occidente unos podrideros.

Y habiendo accedido á lo solicitado, he señalado para la diligencia de deslinde y amojonamiento el martes 31 del corriente á las nueve de su mañana, y como sea ignorada la residencia de los herederos de Juan Guillen, se les cita y emplaza por medio de este edicto; previniéndoles, que de no comparecer al acto, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 17 de Mayo de 1881.—Antonio Pinazo.—P. M. de S. S.—Romualdo Fernandez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

del distrito del Congreso de Madrid.

D. Mariano Fonseca Lopez Vinuesa, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y córte.

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, penden autos civiles á instancia de D.^a Tomasa Mateo é Ibañez, representada por el Procurador de los Tribunales de esta córte, sobre interdicto de adquirir la posesion de varios bienes que constituyen los Patronatos familiares que fundaron D. Martin Dominguez, D. Gil Martinez Dominguez, D. Antonio Dominguez de Valcazar, D. Francisco Casas y D. Pedro Romero de Rueda, en cuyos autos, previa la tramitacion correspondiente, se dictó el siguiente

Auto en vista.—En la villa y córte de Madrid, á 13 de Mayo de 1878, el Sr. D. Sabino Ruiz de Lopez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, habiendo visto estos autos instados por D.^a Tomasa Mateo Ibañez y Dominguez por sí y como apoderada de su sobrino D. Francisco Atienza y Larriba, sobre que se la ponga en posesion de los bienes reservables de varios vínculos.

Primero.—Resultando que D. Antonio Dominguez Ruiz de Valcazar, por su testamento otorgado en la ciudad de los Reyes del Perú en 29 de Diciembre de 1752 ante el Notario D. Marcelo Antonio de Figueroa, fundó unas buenas memorias so-

bre varios bienes del pueblo de Milmarcos, su capital, 4.000 pesos de á 8 reales para que su producto en venta se gastase, y distribuyese una mitad en casar una doncella parienta de dos en dos años, y la otra mitad para que estudiase un pariente, nombrando patronos á D. Juan de Palacios y despues de éste á los hermanos del fundador D. Martin y D. Sebastian Dominguez, á sus hijos y descendientes, prefiriendo el mayor al menor, y á falta de estos á sus parientes así de padres como de madres: Que D. Pedro Romero de Rueda, por su testamento cerrado otorgado en Milmarcos en 29 de Agosto de 1611 ante el Notario D. Diego Lozano, fundó un vínculo de Miras sobre su casa-morada y varias tierras sitas en el pueblo y término de dicha villa, nombrando por su primer poseedor á su cuñado Pedro Dominguez y despues al hijo de éste, Juan: Que D. Martin Dominguez, por su testamento otorgado en Sigüenza en 15 de Octubre de 1704 ante el Notario D. Diego de Brizuela, agrega varios bienes á la obra pía fundada por su tio D. Antonio Dominguez: Que el Bachiller Gil Martinez, por su testamento otorgado en Molina á 10 de Setiembre de 1506, fundó unas memorias y obras pías sobre bienes en Milmarcos é Hinojosa, nombrando por primer patron á Juan Sanz y sus descendientes por línea recta, prefiriendo el varon á la hembra y el mayor al menor, y faltando éstos, los hijos y nietos de Martin Dominguez, y en su defecto el pariente más próximo: Que el Licenciado D. Francisco de Casas, en su testamento otorgado en Molina á 28 de Agosto de 1638 ante el Notario D. Juan Cuenca, fundó una capellanía Mayorazgo de legos sobre bienes en Milmarcos, nombrando por primeros patronos á su sobrino Francisco de Casas, á falta de éste á Marcos Lopez, despues de éste á Francisco de Oria, á su falta á los hijos de Matias de Meda, y á falta de éstos á los hijos de Diego Blanco é Isabel Romero, y en defecto de todos á los hijos de Librada Romero y á los descendientes de Juan Casas y Maria Dominguez, sus padres; y que D. Fernando Atienza y su mujer Maria Sanchez por su testamento otorgado en Molina á 28 de Setiembre de 1591, instituyeron una capellanía sobre bienes en Milmarcos y términos circunstantes á dicho lugar, para que se dijeran seis misas rezadas en cada semana, nombrando patrono á Juan Arias Castillo y sus sucesores.

Segundo.—Resultando que por auto de 7 de Mayo de 1763 dictado por el Provisor de Sigüenza se declaró que el patronazgo del vínculo fundado por D. Antonio Dominguez pertenezca á Pascual Ibañez Dominguez, tercer nieto de Martin Dominguez, hermano del fundador y se le dió posesion del mismo en 22 de Febrero de 1772, en una casa del barrio del Collado de la villa de Milmarcos: Que en 30 de Setiembre de 1705, se expidió un despacho por el provisor de Sigüenza para que se diera posesion de los bienes que constituyen las memorias fundadas por el Bachiller Gil Martinez, vacante por muerte del Racionero Martin Dominguez á su pariente Juan Dominguez Lopez, y que por auto de 29 de Mayo de 1806 dictado por el mismo Provisor, se declaró vacante el patronato de la capellanía fundada por D. Francisco de Casas por muerte de Juan Romanillos, y se adjudicó á Francisco Romanillos.

Tercero.—Resultando que D.^a Tomasa Mateo Ibañez, representada por el Procurador D. Manuel Garcia Muñoz en su escrito de 21 de Julio de 1876, solicita se la ponga en posesion de la mitad reservable de los bienes que constituyen los vínculos

fundados por D. Antonio Dominguez Ruiz de Valcazar, D. Pedro Romero de Rueda, D. Martin Dominguez, D. Francisco de Casas y Bachiller Gil Martinez y Dominguez y del fundador por D. Fernando de Atienza en el concepto de apoderado de D. Francisco Atienza Larriba, su sobrino, fundada en que son los inmediatos sucesores a dichas vinculaciones, en que se hallan vacantes dichos bienes sin que nadie los posea a título de dueños ni usufructuarios, a cuyo escrito acompañaba los árboles genealógicos, fundaciones, testamentos y partidas de bautismo, de defuncion y matrimonio para acreditar su parentesco con dichos fundadores, así como el poder otorgado por el D. Francisco Atienza para representarle en estas actuaciones.

Cuarto.—Resultando que oido el Promotor Fiscal, manifestó que nada tenía que oponer puesto que no afecta a los intereses de la Hacienda pública la pretension de D.^a Tomasa Mateo, y pedido informe a la Direccion de la Deuda pública manifiesta que existen los capitales de 10.462 reales vellon a favor de la memoria del Bachiller Gil Martinez Dominguez en Hinojosa, y de 6.000 reales en Milmarcos, una escritura de imposicion al 3 por 100 de reales vellon 18.218, otorgada a favor de una memoria de D. Antonio Dominguez en Milmarcos, que no existen antecedentes acerca de las fundaciones de Pedro Romero de Rueda, Racionero D. Martin Dominguez y D. Francisco Casas, y que respecto de la de D. Fernando Atienza se habia dado posesion a D. Juan Obregon y Pierra por lo que, y habiendo cedido D.^a Tomasa Mateo Ibañez los derechos que ejercita en este expediente a D. Cirilo Ruiz y Galvez, se mostró parte en el mismo reproduciendo la solicitud hecha por la cesionaria y se mandaron traer los autos a la vista.

Primero.—Considerando que Doña Tomasa Mateo Ibañez tiene acreditado por los árboles genealógicos, partidas y documentos obrantes en autos ser la inmediata sucesora a los vínculos fundados por D. Antonio Dominguez Ruiz de Valcazar, Don Pedro Romero de Rueda, D. Martin Dominguez, D. Francisco de Casas y Bachiller Gil Martinez, y que tambien lo es su sobrino D. Francisco Atienza Larriba, del fundado por D. Fernando de Atienza, tanto más cuanto, que segun los autos dictados por el provisor de Sigüenza en 7 de Mayo de 1763 y 29 de Mayo de 1806, fueron puestos en posesion de los bienes que constituyen aquellas fundaciones, D. Pascual Ibañez Dominguez, tercer nieto de D. Martin Dominguez, hermano de D. Antonio Dominguez Ruiz de Valcazar y D. Francisco Romaniños, hijo de D. Juan José y de Doña María Dominguez y la Doña Tomasa Mateo Ibañez es segunda nieta del D. Pascual:

Segundo.—Considerando que dichas vinculaciones son familiares y por tanto comprendidas en la ley desamortizadora de 11 de Octubre de 1820, por la cual se concede la mitad reservable de los bienes a los sucesores legitimos de los fundadores en cualquier grado que sean:

Tercero.—Considerando que del informe emitido por la Direccion de la Deuda pública, aparece comprobado el hecho de no hallarse nadie poseyendo los bienes que constituyen las expresadas fundaciones a título de dueño ni de usufructuario, y por tanto es procedente la pretension formulada por Doña Tomasa Mateo Ibañez en su escrito de 21 de Julio de 1876:

Y cuarto.—Considerando que respecto de la posesion de los bienes que constituyen las fundacio-

nes de D. Fernando Atienza, aparece haberse dado a D. Juan de Obregon y Pierra, por auto dictado por el Sr. Juez de primera instancia de Molina de Aragon en 13 de Junio de 1871, por lo que no es procedente conceder a D. Francisco Atienza Larriba otra posesion a los mismos bienes:

Vista la ley citada de 11 de Octubre de 1820, la primera, título 24, libro 11 de la Novisima Recopilacion, las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de 23 de Mayo de 1855, 27 de Febrero de 1857, 24 de Abril de 1861, y los artículos 694 y 695 de la ley de Enjuiciamiento civil.—Su Señoria por ante mí el Escribano

Dijo:

Que debia otorgar y otorga a D. Cirilo Ruiz y Galvez, como cesionario de Doña Tomasa Mateo Ibañez y Dominguez, la posesion de la mitad reservable de los bienes que constituyen los vínculos fundados por D. Antonio Ruiz de Valcazar, D. Pedro Romero de Rueda, D. Martin Dominguez, Don Francisco de Casas y Bachiller Gil Martinez y Dominguez, como inmediata sucesora de los mismos, y en su consecuencia póngasele en posesion de dichos bienes conforme a lo que determina el artículo 698 de la expresada ley. Y debia declarar y declara no haber lugar a la posesion solicitada por D. Francisco Atienza Larriba, del vínculo fundado por D. Fernando Atienza, toda vez que se halla poseyéndolo D. Juan Obregon, en virtud de mandato judicial; usando de su derecho en la forma que viere convenirle.

Asi por este mandato lo acuerda, manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Sabino Ruiz de Lope.—Antolin Valdés.

En su virtud, y habiendo dado posesion de varios de dichos bienes a Doña Tomasa Mateo Ibañez, y cumpliendo con lo que previene el art. 700 y 701 de la ley de Enjuiciamiento civil, se previene a las personas que les asistiere el derecho de reclamar contra la posesion antedicha, se presenten acompañadas de los títulos correspondientes dentro del término de sesenta dias, advertidos que de no verificarlo se amparará en la posesion a la Doña Tomasa Mateo Ibañez, y no se admitirá reclamacion alguna contra ella.

Dado en Madrid a 6 de Octubre de 1880.—Marino Fonseca.—Por mandado de S. S.—Antolin Valdés.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Guadalajara.

No habiendo hecho postura en el dia de hoy al arriendo de los lavaderos públicos de San Roque, Santa Ana y el Alamin, se ha señalado la segunda subasta para el miércoles 1.º de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaria municipal para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la expresada subasta.

Guadalajara 20 de Mayo de 1881.—El Alcalde Presidente, Gerónimo Saenz.—P. A. de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

Esta Corporacion ha acordado trasladar al miércoles 1.º de Junio próximo y hora de la once de su mañana, la subasta anunciada para el viernes 27

del actual, con objeto de contratar el suministro de petróleo, tubos, torcidas, cristales y plomillos, con destino al alumbrado público de esta ciudad.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Guadalajara 20 de Mayo de 1881.—El Alcalde Presidente, Gerónimo Saenz.—P. A. de S. E. I.—Gregorio José Sausa, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bañuelos.

El apéndice al amillaramiento de este pueblo que ha de servir de base para la derrama de la contribucion para el año económico de 1881 á 1882, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes reclamen lo que en derecho convenga en el término prefijado, pasado dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Bañuelos 16 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Santiago de la Fuente.—El Secretario, Bernardo Torija.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion ordinaria del dia 1.º de los corrientes ha acordado se proceda á la subasta en arrendamiento del Horno de pan cocer, basuras de las calles de la poblacion y sus afueras, como tambien las del corral de la Dehesa, que por inmemorial costumbre usa este pueblo, señalando para su remate los dias 29 de Mayo el primero y el dia 5 de Junio próximo el segundo, en la casa que ocupa el Ayuntamiento, de 3 á 4 de su tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo y lo estará igualmente en el acto del remate.

Y para que llegue á conocimiento del público, se anuncia por medio del presente para sus efectos segun y conforme lo acordado.

Bañuelos 16 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Santiago de la Fuente.—P. A.—Bernardo Torija, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Maranchon.

El Ayuntamiento que presido y Juntas de asociados, en sesion del dia 1.º del actual, acordó cubrir el cupo de consumos, cereales y sal de esta villa, para el año económico de 1881-82, por medio de arriendo de los derechos con venta libre, señalándose para la celebracion de la primera subasta el dia 13 de Junio próximo, y la segunda en su caso, el dia 22 del mismo á las diez de su mañana, en la Sala consistorial.

Lo que se anuncia al público con el fin de llamar licitadores á las referidas subastas, que tendrán efecto bajo los tipos y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Maranchon 16 de Mayo de 1881.—El Alcalde, José Taberneró.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Yunquera.

Se subastan los arbitrios de uso voluntario de la cántara de medir vino y el del agua sobrante de la Fuente pública de esta villa, para el próximo año

económico de 1881 á 1882, bajo los tipos de 700 pesetas el primero y 150 el segundo.

Las dos primeras subastas de cada uno de dichos arbitrios, tendrán lugar con la debida separacion, en los dias 29 del corriente mes y 5 del siguiente Junio, ante el Ayuntamiento y Sala consistorial, hora de las diez de la mañana.

En la primera subasta no se admitirá postura que no cubra el tipo señalado; si de este modo no hubiere licitador, la segunda se tendrá como primera con la rebaja de una tercera parte, pero si la hubiese, no se admitirán otras proposiciones que las que mejoren con un 10 por 100 el importe de la primera y sucesivamente cuanto proceda con arreglo á la Instruccion de 8 de Junio de 1847 y á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría y lo estarán en el acto de cada subasta.

Yunquera 11 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Mauricio Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tomelloso.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir se ha servido acordar que en los dias 22 y 29 del mes actual y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el referido Ayuntamiento y en el local de la Casa consistorial, las subastas del arriendo y arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario para el próximo año económico de 1881 á 1882, bajo el tipo de 400 pesetas y con extricta sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto.

Si en el primer remate no se presentase licitador, el segundo se considerará como primero, y el último tendrá efecto el dia 5 del próximo venidero Junio; la primera proposicion será la de un 10 por 100 sobre la cantidad en que haya quedado el primero, pudiendo hacer despues pujas á la llana hasta terminar el acto.

Tomelloso 14 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Luis Marin.—P. S. M.—Marcelino Parlorio, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Terzaga.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo de los derechos y recargos de los consumos, cereales y sal con venta libre, para hacer efectivo el encabezamiento con la Hacienda por los mismos, en el próximo año de 1881 á 82, se anuncia la subasta para el dia 29 del corriente á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. No se admitirá postura que no cubra el encabezamiento y recargos autorizados, y de no resultar postor, se girará dicho encabezamiento por reparto vecinal, segun queda aprobado por la Superioridad.

Terzaga 11 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Leon Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Padilla de Hita.

La venta libre en los cereales y la de la exclusiva en las carnes, vino, aceite, jabon y sal son los medios adoptados por este Ayuntamiento y asociados para cubrir el encabezamiento de dichos artículos en el año económico de 1881 á 82, y habiendo sido aprobados ambos medios, se anuncia su

basta única, que como pública tendrá efecto ante el Ayuntamiento en la Sala Capitular á las doce de la mañana del día 22 del mes actual, con sujeción á las condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación.

Si no tuviere efecto la subasta por falta de licitador, se cubrirá el encabezamiento por reparto general según está aprobado.

Padilla de Hita 11 de Mayo de 1881.—El Alcalde Tomás Fernández.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Peñalen.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo de los derechos de consumos, cereales y sal con venta libre, para hacer efectivo el encabezamiento con la Hacienda por los mismos, en el próximo año de 1881 á 82, se anuncian las subastas para los días 22 y 29 del corriente mes de diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el tipo de 1.475'37 pesetas y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de las subastas, y hasta entonces en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose, que si en la primera de las citadas subastas no hay licitador que cubra el referido tipo, se suspenderá la segunda, llevando á efecto el repartimiento vecinal.

Peñalen 8 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Estéban Martínez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Archilla.

El Ayuntamiento que presido tiene acordado que el arriendo de pesos y medidas de uso voluntario de esta villa para el próximo año económico de 1881 á 82, tenga lugar en estas Casas Consistoriales los días 12 y 19 de Junio próximo á las doce de su mañana, bajo el tipo de 300 pesetas y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta, y hasta entonces en la Secretaría de esta Corporación.

Si la primera subasta no diere resultado favorable, la segunda se tendrá como primera, debiendo celebrarse otra el día 26 á la misma hora, en la cual será la primera proposición la del 10 por 100 sobre la cantidad en que haya quedado la primera, pudiendo hacer después pujas á la llana hasta terminar el acto.

Archilla 18 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Tomás Sanz.—P. S. M.—Pedro Jodra, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Caspueñas.

Se arriendan los pastos de este término municipal de Caspueñas por todo el año económico de 1881 á 1882, para 700 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 1.375 pesetas; el que desee aprovecharlos con sus ganados puede pasar á contratar con el Ayuntamiento, debiendo advertir que también entran los pastos de la rastrogera. El tiempo que tiene acordado el Ayuntamiento para contratar es hasta el día 31 del presente.

Caspueñas 16 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Mariano García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Bujarrabal.

Aprobado por la Excma. Diputación provincial

el acuerdo celebrado por este Ayuntamiento y triple número de asociados para el arrendamiento con venta á la exclusiva de las especies de vino, vinagre y aguardiente sujetas á contribuir en parte del cupo de consumos señalado á este pueblo en el año próximo económico de 1881-82, se anuncia la primera subasta para el día 29 del actual, y caso que no tuviera efecto por falta de licitadores, se verificará la segunda el día 5 del próximo mes de Junio.

Una y otra tendrán efecto bajo el plan de condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de los remates y hasta entonces en la Secretaría del Ayuntamiento.

Bujarrabal 21 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Antonio Orrite.—El Secretario, Julian Mamblona.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cogollor.

Por acuerdo de la Corporación municipal de este Ayuntamiento, se saca á pública subasta el arrendamiento de la Casa posada, como igualmente del puesto del Horno de pan cocer, ambas fincas pertenecientes á los propios de esta villa, por tiempo de un año, que dará principio en 1.º de Julio próximo y finará en 30 de Junio del siguiente año de 1882; cuyos remates tendrán lugar y efecto en la Casa Consistorial y Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, á los veinte días siguientes á la de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia y hora de las diez de su mañana, con el fin de llamar licitadores.

Las subastas se celebrarán bajo el tipo de 107 pesetas el puesto del horno y 47 pesetas 50 céntimos la Casa-posada, que es lo que resulta por el año común del último quinquenio de sus arrendamientos, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de los remates para inteligencia de los licitadores.

Cogollor 16 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Domingo Santos.—P. S. M.—El Secretario, Valeriano Rojo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERESANTE.

En la droguería de Eduardo Pacios, Bardales, 4, se compra flor de malva.

Se suplica á los SRES. SECRETARIOS den á conocer este anuncio para que llegue á conocimiento de las personas que gusten interesarse en la venta de dicha flor.

SE VENDEN

Sobre doscientas fanegas de tierra de labor en la villa de Algora, á dos horas de Sigüenza; entre ellas hay algunas propias para huerta por tener agua.

Darán razón en Madrid, calle de Santa María, 16, principal, derecha; en Guadalajara, Santa Clara, 18, y en Algora, su dueña Sra. Viuda de Fernández.

En Hiendelaencina se necesita un maestro herrero.

Dirigirse á D. Alejandro Jáuregui, vecino de la misma.

Guadalajara 1881.—Imp. Provincial.